



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ZACATECAS, ZAC., 31 DE AGOSTO DE 2017.

C. FELICIANO MARTÍNEZ BARCELÓ

REPRESENTANTE LEGAL DE BOYTEC SONDAJES DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Calle Río Yaqui #201, colonia del Valle

Fresnillo, Zacatecas.

Correo electrónico: abigail.enriquez@boytec.com.mx, Gustavo.gaxiona@boytec.com.mx

Tel: (662) 2851162 y 3005858

El presente se emite en referencia al trámite: SEMARNAT-07-031 Modificación al registro de generadores por actualización, al cual se le asignó la bitácora No. 32/HR-0003/08/17, ingresado el día 04 de agosto de 2017 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al trámite se anexo el formato FF-SEMARNAT-093, de cuya información se desprende que la solicitud de modificación de los residuos peligrosos registrados consiste en la **actualización** de los residuos peligrosos generados, para dar de alta el residuo: **Baterías usadas**, y presenta, además, el anexo 16.4, que contiene la descripción de los residuos peligrosos que genera y la cantidad de generación en ton/año.

Que la actividad principal de la empresa es de "**servicio de perforación a industria minera**" y el domicilio donde se realiza la actividad generadora de residuos peligrosos se ubica en: Río Yaqui #201, colonia del Valle, Fresnillo, Zacatecas C.P. 99084; y los residuos peligrosos registrados que se generan previo al trámite de modificación son los siguientes:

Clave del residuo	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton/año)
SO4	Tierra contaminada con hidrocarburos	2.000000
SO4	Sólidos impregnados (trapos, estopa, EPP, hules, mangueras, cables, padecerías, cubetas, garrafas, grasas, filtros de aceite, todo impregnado con aceite, grasa, diésel, aditivos)	4.000000
O1	Aceite Gastado	3.000000
SO4	Envases/SP	0.100000
Total		9.100000

En el trámite de modificación, los residuos peligrosos que se actualizan (alta) son los siguientes:

Clave del residuo	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton/año)
RPM/04	Baterías usadas	0.500000
Total actualizado		9.600000

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso b) del Reglamento Interior de la

Modificación de Residuos Peligrosos
Boytec Sondajes de México S.A. de C.V. (Proyecto Juancipio)

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac.
Tel. 01 (492) 92 39919 www.semarnat.gob.mx

ZACATECAS, ZAC., 31 DE AGOSTO DE 2017.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal determina:

1. Con base en su registro como generador de residuos peligrosos, y una vez determinada como procedente la solicitud de modificación, se observa que no varía la categoría en la que está registrado como **Pequeño Generador**¹ con el **NRA: BSM3201000053**.
2. En el caso de que durante dos años consecutivos se incremente o disminuya la generación de residuos peligrosos, deberá modificar el Registro como generador, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la **LGPGIR**, que a letra dice:

"Artículo 44.- La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.

Los generadores interesados en modificar la categoría en la cual se encuentren registrados, deberán incorporar en el portal electrónico de la Secretaría, a través del sistema que ésta establezca, la siguiente información: el número de registro del generador, descripción breve de las causas que motivan la modificación y la nueva categoría en la que solicita quedar registrado.

La Secretaría en el momento de la incorporación indicará la aceptación del cambio de categoría."

3. Por último, se le exhorta a seguir dando cumplimiento a las obligaciones que en materia de residuos peligrosos disponen la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en lo que sea aplicable a su categoría como generador.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas.- Ciudad
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio
Expediente: **BSM3201000053**
MC/JCNR/JLRL/jac

¹ LGPGIR Artículo 5 fracción XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.